



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SI: 252
Subproceso: DESPACHO JURÍDICA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000- 97

RESOLUCIÓN No. 097 de 2015

Junio veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

PROCESO RADICADO No. 23798.

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR.

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término legal por el señor **CAMILO ANDRES REYES TARAZONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.620.001- expedida en Bucaramanga, quien actúa como representante legal del Establecimiento de Comercio, ubicado en la carera 24 No.90 - 43 del barrio Diamante II de Bucaramanga, contra la Resolución No.23798 SA del 30 de Septiembre de 2014, proferida por la Inspección de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales Uno de Bucaramanga, dentro del **proceso radicado no. 23798.**

ANTECEDENTES.

El día 30 de noviembre de 2013, se recibió derecho de petición por parte de la comunidad del barrio Diamante II, donde se solicitan, realizar vigilancia y control al establecimiento ubicado en la Carrera 24 N° 90 - 43 Local 1 de Bucaramanga, donde vienen ejerciendo la venta de bebidas alcohólicas, perturbando la paz del sector e incumpliendo todas las normas establecidas para los establecimientos de comercio, por lo tanto nos requieren adelantar los respectivos correctivos.

Como pruebas en el caso en estudio se observan las del siguiente tenor:

1. El día 25 de enero de 2014, se avoco conocimiento de la investigación, ordeno requerir mediante oficio del mismo día, al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de la litis para que se acercara a esta inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que se presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad Comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones que podría ser objeto en caso de incumplimiento.

2. El requerimiento realizado fue recibido por el señor CAMILO REYES, como tal y se verifica en el folio 7 del expediente.
3. Por lo tanto se procedió a verificar el registro de establecimientos comerciales del establecimiento ubicado en la carrera 24 N° 90 - 43 Local I de Bucaramanga y se verifico que cuenta con el registro de industria y comercio N° 091571 a nombre del señor CAMILO ANDRES REYES TARAZONA, el cual no cuenta con la viabilidad del uso del suelo, destinación y ubicación para ejercer la actividad comercial de FUENTE DE SODA, HELADERIA Y FRUTERIA, pues no cumple con el plan de ordenamiento territorial, así que se verifica que mucho menos podrá contar con el permiso de uso del suelo, para ejercer la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.
4. Posteriormente el día 22 de agosto de 2014, se realizo visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 24 N° 90 - 43 Local 1 de Bucaramanga, donde se verifico que vienen ejerciendo la venta de bebidas alcohólicas, incumpliendo todas las normas establecidas para los establecimientos comerciales, dentro de la cual se verifico el cambio de actividad comercial y el ejercicio de la actividad comercial de BAR, incumpliendo lo establecido en la Ley 232 de 1995.

Agotado el trámite correspondiente, L a Inspección de Policía de Establecimiento y Actividades Comerciales Uno, de Bucaramanga emite la **RESOLUCIÓN No. 23798** del 30 de septiembre de dos mil catorce (2014), la cual decide:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor CAMILO ANDRES REYES TARAZONA, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.620.001, en calidad de propietario y /o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 24 N° 90 - 43 Local 1 de Bucaramanga, con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de tres millones ochenta mil pesos (\$ 3.080.000)M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continua ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenara la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ARTICULO TERCERO: Si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la ley 232 de 1995, se ordenara el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, OFICIESE a la oficina de Ejecuciones fiscales del municipio para lo de su competencia.



ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor CAMILO ANDRES REYES TARAZONA, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.620.001, en calidad de propietario y / o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 24 N° 90 – 43 Local 1 de Bucaramanga.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICION ante despacho y en subsidio o directamente el de APELACION ante el despacho de la Secretaria del Interior municipal, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del aviso que la notifica si fuere el caso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

El señor CAMILO ANDRES REYES TARAZONA, en su calidad de representante legal del Establecimiento de actividad comercial FUENTE DE SODA HELADERIA Y FRUTERIA, actividad verificada FUENTE DE SODA HELADERIA Y FRUTERIA BAR, ubicado en la carrera 24 No.90-43 Local 1 del Barrio Diamante II de Bucaramanga, sustenta la impugnación, consistente en Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No.23798 SA del 30 de Septiembre de 2014, proferida por la **Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales**, así:

HECHOS:

1. Fui propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 24 N° 90-43 del barrio Diamante II de Bucaramanga.
2. En dicha dirección funcionaba el ya conocido establecimiento, que por demás fue comprado bajo engaños del antiguo propietario.
3. Después de haber sido requerido por la inspección por usted dirigida, dispuse de todos los medios necesarios para subsanar la situación presentada, y por suerte el día 27 de agosto del año que avanza (2014) se realizo ante la misma alcaldía tramite para el cambio de la actividad comercial, según se puede apreciar en el formulario cuya copia se anexa.
4. La actividad comercial que se pretendía ejecutar como nueva lo es la de TIENDA, como en últimas sucedió, hoy se desarrolla como tienda el establecimiento de comercio que funciona en la dirección indicada.
5. El día 08 de octubre de 2014, de igual manera se solicito la cancelación de la matricula mercantil de la fuente de soda que es el tema de discusión.
6. Como se puede apreciar en la dirección mencionada desde el mes de septiembre dejo de funcionar la fuente de soda que es el tema de discusión.



59

Bucaramangauna sola ciudad
un solo corazón

Por lo anterior solicito de ustedes se revoque en su integridad la resolución recurrida y en su lugar se disponga el archivo del proceso, toda vez que los hechos que motivaron, la presente investigación y consecuentemente la sanción impuesta, han desaparecido, es decir dejaron ya de ser.

Valga la pena mencionar que como lo he manifestado desde un principio yo fui asaltado en mi buena fe de parte de la persona que me vendió este establecimiento, pues nunca se me advirtió que el mismo tenía problemas de orden legal es decir que el mismo no contaba con los permisos requeridos para su funcionamiento, pero muy a pesar de esto de mi parte dispuse cambiar la razón social del mismo, su actividad y es así que al día de hoy funciona allí una tienda, como se podrá apreciar con una nueva visita.

Por todo y lo anterior reitero se revoque la resolución requerida, con las consecuencias que ello implica.

DE LA APELACION.

A través de la Resolución No. 23798 REP del Veintiséis (26) de enero de 2015, el A QUO la Inspección de Policía y Establecimientos y Actividades Comerciales Uno resuelve imponer sanción, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de tres millones ochenta mil pesos (\$ 3.080.000) m/cte, se le ordeno que si a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución antes mencionada y continuaba ejerciendo la actividad objeto de la presente investigación se le ordena la suspensión de la actividad comercial por el termino de dos meses, si pasados dos meses y si seguía ejerciendo la actividad se ordenara el cierre definitivo.

Siendo la esencia motivacional para el fallo de primera instancia y de la Apelación, fue que el propietario del establecimiento de comercio no cumplió con los requisitos estipulados en la Ley 232 de 1995 y el decreto reglamentario 1897 de 2008, requisitos según el caso manifiestan que dicho establecimiento de comercio no cuenta con el permiso de uso del suelo para ejercer la actividad comercial de venta de fuente de soda, revisado el registro de de establecimientos comerciales , encontrándose el registro de industria y comercio N° 091577, donde se evidencio un cambio de actividad que corresponde a tienda el cual fue negado teniendo en cuenta que la actividad solicitada no es compatible con el sector según el plan de ordenamiento territorial (POT).

Por las razones expuestas del a quo su fallo de primer instancia y procede a conceder el recurso de alzada, que entraremos a resolver a continuación.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado la Ley 232 de 1995 ARTICULO 2 Literales **a, b, c, d, e**, ARTICULO 4 Numerales **1,2,3,4** y el decreto reglamentario 1897 de 2008.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

PRIMERO.- Revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal para determinar o descartar nulidades, conforme lo establecía el artículo 165 del Decreto 01 de 1984, concordado con el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo C.A., el Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO.- Tenemos que se avoco conocimiento del presente proceso por medio de acta de control de visitas a establecimientos comerciales de la Inspección de policía primera de establecimientos y actividades comerciales de la Secretaria del Interior, de fecha 25 de enero de 2014, al Establecimiento de Comercio, ubicado en la carrera 24 N° 90 - 43 del Barrio Diamante II de Bucaramanga, representado legalmente por CAMILO ANDRES REYES, como lo corroboran las evidencias, el cual acompaña la encuesta procesal.

TERCERO.- Al avocarse el conocimiento del caso *sub judice*, se observa de bulto que pese al incumplimiento de las leyes policivas no presentaron los documentos exigidos por la ley como Cámara de Comercio para la actividad comercial que realmente se ejerce en el establecimiento, uso de del suelo para el ejercicio de la actividad comercial, etc.; Así se aportaran extemporáneamente, que le hubiesen permitido demostrar al representante legal que el establecimiento comercial, **dedicado a fuente de soda, tenía cambio de actividad puesto que era fuente de soda, heladería y frutería bar**, como se ha demostrado, la venta de bebidas embriagantes como se ha demostrado desde el nacimiento del proceso.

CUARTO.- Desde ya se anticipa la confirmación en todas sus partes de la **Resolución N° 23798 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE 2014** emitida por LA INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO DE BUCARAMANGA proferida por el *a quo*.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN No. 23798 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE 2014 ,EMANADA DE LA INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO DE BUCARAMANGA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente a la estación policial de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ALFONSO PARRA GALVIS
Secretario del Interior Municipal.

PROYECTÓ: YEXANDER RAUL MAKENSI LINARES
ABOGADO SEGUNDA INSTANCIA

Mujer Administrativa - Secretaria del Interior - Oficina Jurídica